

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6948 Resolución de 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones para la adaptación, con carácter experimental en el curso 2016-2017, de las aulas ocupacionales existentes durante el curso 2015-2016.

La presente resolución pretende dar cumplimiento, de forma experimental, a lo dispuesto en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo artículo 29 se determina una nueva ordenación de las Aulas Ocupacionales.

Según el citado artículo, el Aula Ocupacional es una medida extraordinaria de compensación educativa, establecida al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 16 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, dirigida al alumnado de 15 años que, habiendo sido objeto, previamente, de medidas de atención a la diversidad, valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al medio, debido a condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa por presentar absentismo y riesgo de abandono escolar. Asimismo, en el apartado 2 de dicho artículo, se establece que esta medida extraordinaria se desarrollará conforme a la ordenación prevista para la modalidad adaptada de los programas formativos profesionales previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, disposición que atribuye a las Administraciones educativas la competencia para establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades de los alumnos con necesidades educativas específicas.

El título II del Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de autorización de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contemplan una modalidad adaptada de los mismos, dirigida a jóvenes social o culturalmente desfavorecidos con grave riesgo de exclusión que necesiten iniciar una vía para la inserción laboral.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para la adaptación de las Aulas Ocupacionales existentes durante el curso 2015-2016 a la nueva ordenación educativa prevista en el artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

2. Esta resolución será de aplicación, con carácter experimental para el curso 2016-2017, en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que figuran en el anexo I.

Segundo. Finalidad

La finalidad de esta medida de atención a la diversidad es reducir el absentismo y el riesgo de abandono escolar temprano, dotando al alumnado de las competencias personales, sociales y profesionales que favorezcan:

a) Su continuidad en el sistema educativo, preferentemente en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica o en un Programa Formativo Profesional de la modalidad adaptada.

b) Su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía.

Tercero. Destinatarios

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, podrá incorporarse a un Aula Ocupacional, conforme a lo previsto en el apartado décimo de la presente resolución, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Tenga 15 años o los cumpla en el año de acceso a esta medida y deba cursar segundo o tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el año de acceso al Aula Ocupacional.

b) No esté en condiciones de promocionar conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del citado decreto y en el artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Haya repetido algún curso en la Educación Secundaria Obligatoria.

d) Haya sido objeto de apertura de un expediente de absentismo conforme determine la normativa reguladora de absentismo escolar.

2. Asimismo, a efectos de priorizar el alumnado destinatario de esta medida, los centros docentes podrán tener en consideración los siguientes criterios:

a) El desfase curricular del alumno en las materias del bloque de asignaturas troncales.

b) La comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro durante el curso anterior de acceso al Aula Ocupacional.

Cuarto. Organización

1. Para desarrollar esta medida se agrupará a todos los alumnos destinatarios de la misma en un mismo grupo, con un número mínimo de 8 alumnos y un máximo de 12, en el que podrán coincidir alumnos que deban cursar segundo o tercer curso de la etapa durante el curso 2016-2017. En circunstancias

excepcionales se podrá autorizar un Aula Ocupacional con una ratio superior de alumnos, previo informe del Servicio de Atención a la Diversidad.

2. El alumnado solo podrá permanecer en un Aula Ocupacional durante el curso académico 2016-2017.

3. La estructura de las Aulas Ocupacionales se ajustará a la distribución horaria prevista en el anexo II de la presente resolución e incluirá:

a) Módulos específicos asociados a unidades de competencia profesional. Los centros docentes seleccionarán hasta dos unidades de competencia de cada cualificación profesional de entre las relacionadas en el anexo IX de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades. Sin perjuicio de lo anterior, la carga lectiva de estos módulos será la prevista para cada perfil profesional en el anexo IX de la citada orden.

b) Módulos y ámbitos generales no asociados a unidades de competencia profesional:

- Ámbito de Ciencias Aplicadas, integrado por las materias de Física y Química y Matemáticas, para alumnos de Aula Ocupacional segundo de la ESO, y por Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas, para alumnos de Aula Ocupacional tercero de la ESO.

- Ámbito Sociolingüístico, integrado por las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

- En función de la carga lectiva de los módulos asociados a unidades de competencia profesional, podrán destinarse hasta cuatro horas semanales para dos de los módulos optativos previstos en el artículo 13 de la Orden de 3 de septiembre de 2015, siendo recomendable que se imparta el Módulo optativo de Autonomía Personal.

c) Módulo de Formación en Centros de Trabajo. Los requisitos para acceder al Módulo de Formación en Centros de Trabajo son:

- Haber superado todos los módulos asociados a unidades de competencia profesional.

- No haber sido objeto de un expediente de absentismo escolar en el Aula Ocupacional.

- Haber cumplido los 16 años antes del comienzo del mismo.

Los alumnos menores de 16 años que no estén en condiciones de cursar el Módulo de Formación en Centros de Trabajo seguirán cursando el resto de módulos y ámbitos hasta la finalización del curso escolar.

d) Tutoría.

4. Las programaciones docentes del Ámbito de Ciencias Aplicadas y del Ámbito Sociolingüístico tendrán como referente el currículo de los ámbitos previstos en el anexo V del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, correspondiente al curso en el que los alumnos se encuentren matriculados, con las adecuaciones y adaptaciones curriculares pertinentes en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Asimismo, se procurará que el enfoque de estos ámbitos esté contextualizado en el perfil de la familia profesional cursada, así como en la realización de proyectos y tareas cooperativas entre el alumnado.

Quinto. Acción tutorial

1. Las Aulas Ocupacionales potenciarán la acción tutorial como un recurso educativo básico, que contribuya eficazmente a atender las necesidades

individuales de los alumnos, buscando mejorar fundamentalmente los aspectos de convivencia, motivación y asistencia al centro.

2. El Director nombrará, a propuesta del Jefe de Estudios y oído el Departamento de Orientación, un tutor del Aula Ocupacional entre el profesorado que imparta docencia en la misma.

3. El Aula Ocupacional contará con una hora semanal de tutoría en la que, dentro de lo que establezca el Plan de Acción Tutorial, se contribuirá a la mejora de las competencias sociales a través de actuaciones que desarrollen el autoconocimiento y mejora de la autoestima y el desarrollo de habilidades sociales, las estrategias de resolución de conflictos, el control de las emociones que les permitan gestionarlas y afrontar situaciones de conflicto y el reconocimiento del marco escolar como medio de promoción social y profesional y la orientación académica y profesional.

4. El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso, en coordinación con los servicios municipales con competencias en materia de absentismo, realizará una intervención directa sistemática con el alumnado del Aula Ocupacional para el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior, así como para incrementar la implicación de los padres, madres o tutores legales en la educación de los alumnos.

5. Además de la hora de tutoría semanal, la acción tutorial deberá considerarse como un elemento inherente a la actividad educativa, por lo que será desarrollada por todo el equipo docente y acompañará al proceso formativo de los alumnos.

Sexto. Evaluación de los alumnos

1. La evaluación de los alumnos se realizará conforme a lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 16 de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

2. La evaluación del Ámbito de Ciencias Aplicadas y del Ámbito Sociolingüístico se atenderá a lo dispuesto con carácter general para la evaluación y calificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, en el artículo 4 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el apartado cuarto de la Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración.

Séptimo. Documentos de evaluación

Los documentos oficiales de evaluación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 5 de mayo de 2016, dejando constancia en los mismos de que el alumno ha cursado Aula Ocupacional segundo de la ESO o Aula Ocupacional tercero de la ESO.

Octavo. Certificación

1. Los alumnos que cursen un Aula Ocupacional recibirán un certificado académico en el que se hará constar los módulos y ámbitos cursados y las unidades de competencia profesional acreditadas.

2. La superación de estas unidades de competencia profesional tendrá carácter acumulable para su reconocimiento en estudios posteriores o, en su caso, para la certificación de las unidades de competencia adquiridas.

Noveno. Profesorado

1. El Director del centro procurará que el equipo docente del Aula Ocupacional esté formado por el menor número posible de profesores.

2. Las especialidades del profesorado de los cuerpos docentes a las que se atribuye la impartición de los módulos asociados a unidades de competencia son las que se establecen en el anexo del real decreto donde se establece el título profesional básico correspondiente.

3. Los requisitos de especialidad del profesorado que imparta los ámbitos Sociolingüístico y de Ciencias Aplicadas son los previstos en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

El Director del centro, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, asignará cada uno de estos ámbitos a uno de los departamentos de coordinación didáctica con atribución docente en alguna de las materias incluidas en los mismos.

4. Cuando el Ámbito Sociolingüístico no sea impartido por un profesor cuya especialidad tenga atribución docente en una de las lenguas extranjeras del currículo, la hora semanal prevista para la lengua extranjera será impartida por un profesor de una especialidad con atribución docente en la misma.

5. El módulo optativo de Actividad Física y Deporte será impartido por profesorado de la especialidad de Educación Física.

6. El módulo optativo de Autonomía Personal será atribuido al departamento de coordinación didáctica que el Director decida, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica.

7. El módulo optativo de Español como segunda lengua será impartido por profesorado de alguna de las especialidades recogidas en el anexo III para el Ámbito Sociolingüístico, excepto Geografía e Historia.

8. El módulo optativo de Tecnologías de la Información será impartido preferentemente por profesorado de la especialidad de Informática o de Tecnología.

Décimo. Autorización de las Aulas Ocupacionales para el curso 2016-2017 y acceso del alumnado

1. Las Aulas Ocupacionales autorizadas provisionalmente para el curso 2016-2017 son las relacionadas en el anexo I.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la implantación de las mismas estará condicionada al cumplimiento, al inicio del periodo lectivo, del número mínimo de alumnos destinatarios y del resto de las condiciones establecidas en la presente resolución.

3. Hasta el 7 de septiembre, el Director remitirá al Servicio de Atención a la Diversidad, por Comunicación Interior (aplicativo Cominter), la relación de los alumnos propuestos para su incorporación al Aula Ocupacional, pudiendo utilizar para ello el modelo previsto en el anexo IV.

4. La elaboración de dicho listado se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Los equipos docentes o, en su caso, la comisión municipal de absentismo o los servicios municipales con competencias en esta materia, propondrán la incorporación de los alumnos que identifiquen como destinatarios de esta medida.

b) El Jefe de Estudios, junto con el Orientador Educativo y el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, en su caso, seleccionarán los alumnos propuestos en función del grado de cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado tercero de la presente resolución y elevarán la propuesta al Director.

c) El Director determinará los alumnos que pueden acceder al Aula Ocupacional y, a través de los medios previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro, recabará la conformidad de los padres, madres o tutores legales del alumnado seleccionado, así como el compromiso del alumno de seguir esta medida con aprovechamiento, pudiendo usar al efecto el modelo orientativo previsto en el anexo V.

5. Asimismo, el Director podrá proponer la incorporación a un Aula Ocupacional de alumnos procedentes de otros centros docentes, a propuesta de la comisión municipal de absentismo o los servicios municipales con competencias en esta materia, siempre y cuando:

a) Reúnan los requisitos previstos en el apartado tercero de la presente resolución.

b) No se haya superado la ratio máxima prevista en el punto primero del apartado cuarto.

6. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, una vez obtenido el visado por la Inspección de Educación de los listados de alumnos remitidos al Servicio de Atención a la Diversidad, autorizará, de forma definitiva, la implantación de las Aulas Ocupacionales para el curso 2016-2017 y la incorporación del alumnado propuesto, antes del 30 de septiembre de 2016.

7. El Director del centro podrá proponer la incorporación de nuevos alumnos, a lo largo del primer trimestre del curso, en los términos establecidos en el presente apartado, quedando su acceso definitivo supeditado al visto bueno de la Inspección de Educación.

8. El alumnado que se incorpore a un Aula Ocupacional deberá matricularse, según le corresponda, en "Aula Ocupacional segundo de la ESO" o "Aula Ocupacional tercero de la ESO", conforme a lo dispuesto en el punto primero del apartado cuarto de la presente resolución.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad podrá extender la autorización de la adaptación de las Aulas Ocupacionales implantadas durante el curso 2015-2016 en los municipios de Molina de Segura y Murcia, previo compromiso de los centros educativos implicados y siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Undécimo. Evaluación de las Aulas Ocupacionales

Los centros educativos, en el marco de la memoria anual, evaluarán el desarrollo de la medida y los resultados obtenidos por los alumnos del Aula Ocupacional, siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Se deberá prestar especial atención a la asistencia regular y al rendimiento académico del alumnado, así como la mejora de la convivencia escolar.



Duodécimo. Coordinación institucional

Los centros educativos, los servicios municipales correspondientes y la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a través de los profesionales implicados en la planificación, desarrollo y evaluación de esta medida, procurarán establecer cauces de comunicación y colaboración fluida y permanente, buscando el mejor funcionamiento de la misma.

Murcia, 27 de julio de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

Anexo I**Listado de Aulas Ocupacionales autorizadas para el curso 2016-2017**

MUNICIPIO	CENTRO EDUCATIVO	ESPECIALIDAD
AGUILAS	IES EUROPA	Actividades auxiliares en viveros y jardines
CARTAGENA	IES MEDITERRÁNEO	Actividades auxiliares en viveros y jardines
CEUTI	IES FELIPE DE BORBÓN	Actividades auxiliares en viveros y jardines
CIEZA	IES LOS ALBARES	Operaciones auxiliares de montaje de equipos eléctricos y electrónicos
MULA	IES RIBERA DE LOS MOLINOS	Operaciones básicas de cocina
MURCIA	IES JOSÉ PLANES	Operaciones auxiliares de carrocería de vehículos
TOTANA	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIÚ	Operaciones básicas de cocina
YECLA	IES MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN)	Operaciones básicas de cocina
LORCA	IES RAMÓN ARCAS	Actividades auxiliares en viveros y jardines

Anexo II**Distribución horaria**

MÓDULOS/ÁMBITOS	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Módulos asociados a unidades de competencia profesional	15/17/19	465/527/589
Ámbito de Ciencias Aplicadas	5	155
Ámbito Sociolingüístico	5 (1 de ellas de Lengua Extranjera)	155
Módulos optativos (Actividad física y deporte, Autonomía personal, Español como segunda lengua, y Tecnologías de la información y comunicación).	4/2/0	124/62/0
Tutoría	1	31
Módulo de Formación en Centros de Trabajo	—	120
TOTAL	30	1050

Anexo III**Atribución docente**

ÁMBITOS	ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Ámbito de Ciencias Aplicadas	Alemán Francés Geografía e Historia Inglés Lengua Castellana y Literatura
Ámbito Sociolingüístico	Biología y Geología Física y Química Matemáticas Tecnología



ANEXO V
Conformidad de las familias

D./D^a _____,
padre/madre/tutor legal del alumno/a _____
_____, del curso _____, he sido
informado de la propuesta de que mi hijo/a acceda a un Aula Ocupacional, así como
de la finalidad y características de la misma, y estoy ⁽¹⁾ _____ con
dicha propuesta.

En _____,de de 20.....

EL PADRE/LA MADRE/EL TUTOR LEGAL

Fdo.

Yo, _____, alumno/a del
centro educativo _____, me comprometo
a asistir regularmente a clase del Aula Ocupacional y a cumplir las normas de
convivencia del centro para adquirir los aprendizajes de la misma.

EL ALUMNO/LA ALUMNA

Fdo.

⁽¹⁾ Indíquese “de acuerdo” o “en desacuerdo”